

# Estudios de Posgrado

## ● AREA DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

### Especialista en:

Alta Gerencia  
Gerencia del Recurso Humano  
Auditoría Interna y Revisoría Fiscal  
Gerencia de Mercadeo Estratégico  
Administración y Gerencia Financiera  
Gerencia Bancaria  
Tributaria

## ● AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

### Especialista en:

Gerencia en Salud y Seguridad Social  
Auditoría en Salud  
Gerencia Hospitalaria  
Economía y Finanzas en Salud

## ● AREA DE ARQUITECTURA Y CIENCIAS E INGENIERÍAS

### Especialista en:

Gerencia y Residencia de Obras de la Construcción  
Gerencia de Proyectos  
Geotecnia  
Patología de la Construcción  
Auditoría de Sistemas

## ● AREA DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANAS Y EDUCACIÓN

### Especialista en:

Comunicación Organizacional  
Orientación Familiar y Desarrollo Humano  
Informática Educativa

## ● ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS

### Especialista en:

Derecho Penal y Criminología  
Derecho Administrativo  
Derecho Comercial y Financiero  
Derecho Constitucional  
Derecho Laboral y Seguridad Social

# Diplomados

Derecho Internacional Humanitario  
Estética Corporal

Estrategias de Aprendizaje para la Adquisición del Inglés

Finanzas Estratégicas

Finanzas asistidas por Excell

Gerencia Agropecuaria

Gerencia Bancaria

Gerencia de Proyectos

Gerencia de Mercado Estratégico

Gerencia de Empresas Familiares

Gestión Ambiental

Gestión Logística

Gestión Tributaria

Gestión Humana e Indicadores de

Gestión no Financieros

Gestión de la Construcción

Habilidades Gerenciales

Impuestos Territoriales

Instrumentos de gestión Urbana para Ordenamiento Territorial

Costos y Programación de Obras

Cuidados Intensivos de Enfermería Neonatal

Evaluación de Proyectos Sociales

Docencia e Investigación

Desarrollo Humano y Organizacional

Derecho Laboral para No Abogados

Derechos Humanos

Neuro-Psicología

Manejo de Lesiones Deportivas

Rehabilitación de mano

Revisoría Fiscal en el Sector Salud

Sistema General de Riesgos Profesionales y Salud Ocupacional

Técnicas de Kalttenborn

Informática Educativa

Mercadeo para No Especialistas

PIENSA  
EN  
GRANDE



# REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE



UNIVERSIDAD DEL SINU

Elías Bechara Zainúm

Fundada en 1974

# Himno Unisinú

## CORO

D el Sinú en el alto cielo,  
brilla con radiante luz,  
un refulgente lucero,  
que se llama "UNISINU"

Obra es de un hombre inquieto,  
siempre lleno de ilusión,  
quien venciendo todo reto,  
su gran sueño realizó.

### I

D e tu espiga las semillas,  
por doquier han germinado,  
mira, que gran maravilla!  
ricos frutos nos han dado.  
De tus aulas cual crisoles,  
de oro puro manan yá,  
egresados, que cual soles,  
en tu cielo brillarán.

### II

A lumnos y profesores,  
en una gran hermandad,  
rindamos muchos honores  
a nuestra UNIVERSIDAD

Alma mater, Alma mater  
tu nos brindas mucho amor  
tu nos formas el carácter  
y hacer hombres de valor.

### III

C ompañeros, el futuro,  
en nuestras manos está  
con empeño en el estudio  
lo podemos alcanzar.  
El Sinú que está orgulloso  
de esta su Universidad  
pide al todo poderoso  
te dé gran prosperidad.

### IV

F uturas generaciones,  
contigo siempre estarán  
porque en sus corazones  
te habrás sabido arraigar;  
Y el eco de tu nombre  
que con fuerza y emoción  
ha llegado hasta la cumbre,  
Se oirá en toda la nación.

Letra y música de  
TIBURSIO ROMERO GARCÉS

*"Que esta llama no se extinga"*

## El Lema de Nuestra Universidad



*"Que esta llama no se extinga"*

Que esta llama que es luz, conocimiento, vida y alegría, fundamento de nuestros valores, de nuestras grandezas y fortalezas permanezca encendida y sea el motor para ser gestores que transformen el país y al mundo.

## Nuestra Mascota



## La Babilla

Este es un animal capaz de adaptarse a las distintas situaciones por difíciles que parezcan, superando con facilidad los cambios climáticos, sequías, fuertes inviernos motivo por el cual ha podido sobrevivir por milenios. La Universidad y todos los miembros de la comunidad académica que la conforman deben adaptarse, como lo ha hecho nuestra mascota, a los cambios que impone la sociedad en la cual nos desenvolvemos.



UNIVERSIDAD DEL SINÚ  
Elías Bechara Zainúm  
Fundada en 1974



## CAPITULO I

### DEL ESCALAFON

#### PRINCIPIOS Y CRITERIOS

##### ARTICULO No. 1.

**DEL ESCALAFON - DEFINICIÓN.** El Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los Profesores de Planta, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la Institución y el tiempo de su vinculación a ella.

El Escalafón rige solamente para los Profesores de Planta.

**ARTICULO No. 2.-** El Consejo Superior determinará anualmente las plazas disponibles para Docentes de planta Escalonados. El presente capítulo regula las condiciones especiales que se establecen para clasificar a los Profesores de Planta de acuerdo a sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, investigación, su producción intelectual, el dominio de una segunda lengua, la calidad de los servicios prestados a la Institución y el tiempo de su vinculación a ella, con las excepciones consagradas en los presentes reglamentos.

Determina así mismo el presente estatuto los elementos y condiciones para ingresar, ascender, o quedar excluido de los beneficios que de él se derivaren.

**ARTICULO No. 3.-** El Escalafón rige solamente para los Profesores de Planta que reúnan los requisitos para clasificar en el mismo, de acuerdo a las plazas existentes reglamentadas por el Consejo Superior.

##### ARTICULO No. 4.

**CRITERIOS.** Para los efectos del presente Escalafón, los criterios de clasificación, ingreso, promoción y permanencia serán:

La formación académica.

La experiencia.

El dominio de una segunda lengua diferente al castellano.

La acreditación de cursos de desarrollo profesoral.

La evaluación institucional del desempeño y la producción intelectual e investigación.

**Parágrafo.** Todo docente que sea contratado de medio tiempo o tiempo completo no podrá dictar clases ni trabajar en otra Institución de Educación Superior en Colombia.

##### ARTICULO No. 5.

#### EL INGRESO AL ESCALAFON.

El contrato para profesores que se vinculen por primera vez a la institución será a término definido. Para vincularse por primera vez deberá aportar los documentos exigidos por la institución. Estos documentos serán valorados por el Comité de Escalafón quien hará presentación al Rector para efectos de aprobación por el Consejo Superior una vez surtido, el Rector hará devolución de los documentos a Vicerrectoría Académica para ser enviados a Vicerrectoría Administrativa Recursos Humanos, para asignar la remuneración equivalente que le corresponda, al Docente de acuerdo a los documentos aportados que clasifiquen su rango y/o categoría. El Docente ingresará al Escalafón una vez surtidos los trámites y aprobaciones pertinentes

**Parágrafo 1.-** Los documentos válidos para su clasificación serán: títulos académicos, experiencia docente y experiencia profesional, producción intelectual, publicaciones y otros verificables y con documentos auténticos notariados.

**Parágrafo 2.-** La producción intelectual valorable para efectos del presente escalafón para quienes se vinculen por primera vez, comprende todo aquello que el docente haya producido de manera significativa durante su vida profesional y académica y en especial en instituciones universitarias.

##### ARTICULO No. 6.

#### DE LOS NOMBRAMIENTOS.

El procedimiento para determinar por primera vez y antes de su nombramiento la categoría que corresponde a un Profesor de Planta a vincularse al Escalafón será el siguiente:

El Comité de Escalafón una vez verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes a partir del análisis de la hoja de vida y la Producción intelectual, la presentará al Rector con las recomendaciones pertinentes para la toma de las decisiones a que haya lugar de acuerdo a lo trazado por el Consejo Superior.

El comité de escalafón verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y pasará al rector las propuestas.

El Rector las considerará y hará en cada caso una recomendación al consejo superior quien tomará la decisión final de acuerdo a las plazas disponibles.

El nombramiento de Profesores nuevos deberá estar compendiado dentro de la Plancha profesoral a presentar al Rector para aprobación del Consejo Superior en las fechas estatuidas para iniciación de labores Académicas en Reglamentación General en Acta de Consejo Superior No 149 de Mayo 17 de 2.002 y Resolución Rectoral No 104 A de Mayo 30 de 2.002.

Para los efectos de este escalafón se tendrán en cuenta los títulos Universitarios de pregrado, especialización, maestría y doctorado los que no podrán ser suplantados por puntos en las diferentes actividades universitarias. Los títulos Universitarios deben ser expedidos de conformidad con las leyes colombianas o reconocidos legalmente en Colombia (homologación por el Ministerio de Relaciones Externas y el Ministerio de Educación Nacional).

Deben ser del área de desempeño del profesor o afines

**Parágrafo 1.-** La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel de pregrado o postgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.

Aprobados los nombramientos, el Director académico enviará al Vicerrector Académico y Vicerrectoría administrativa, los documentos pertinentes para efectos de registro, celebración de contrato e incorporación a la nómina correspondiente según el caso. Debe adjuntarse el acta del comité de Escalafón de selección y evaluación si fuere el caso, con el visto bueno del Consejo Superior después de un año de trabajo a la solicitud de escalafonamiento.

**Parágrafo 2.- MANEJO DE UN SEGUNDO IDIOMA.** Quien aspire a ingresar o ascender dentro del escalafón, puede acreditar el manejo de un segundo idioma con la presentación del título de especialista, maestría, doctorado o equivalente expedido en el idioma en el cual se realizaron los respectivos estudios. En todo caso para que el reconocimiento sea válido, es preciso que los estudios se hayan realizado bajo la modalidad presencial y si es a distancia se le aplicará un examen de suficiencia establecido por la Universidad.

**Parágrafo 3.-** Quienes se encuentren vinculados a la institución como docentes universitarios al momento de entrar en vigencia el presente escalafón, podrán ser ubicados en una de las categorías establecidas de acuerdo al puntaje obtenido en la evaluación de su hoja de vida y de acuerdo a la disponibilidad de las plazas y al cumplimiento de los requisitos exigidos para la respectiva categoría, sumando los puntos que le correspondan por: formación académica, experiencia profesional y producción intelectual que lo ascenderán para clasificar dentro de las categorías de puntajes como sigue.

#### **ARTICULO No. 7.**

##### **EXPERIENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL.**

Para efectos de reconocimiento de experiencia, se tendrá en cuenta el tiempo de dedicación del profesor a actividades profesionales, o actividades académicas relacionadas con la docencia, la investigación, la gestión académica y la extensión universitaria. Se considera como experiencia, en actividades profesionales válidas, aquellas que tengan directa relación con la disciplina o profesión por la cual se ejerce la actividad académica, o que sea pertinente para los temas trabajados en la unidad académica, a la que será adscrito el profesor; en caso de duda, el Rector consultará a la unidades académicas sobre la relevancia de la experiencia profesional.

**ARTICULO No. 8.-** La experiencia idónea para reconocimiento en los términos del Reglamento del profesor, debe ser demostrada con certificados laborales.

**ARTICULO No. 9.-** Gestión académica: las actividades de gestión académica se consideran como experiencia académica, siempre y cuando se hayan realizado en cargos de dirección en instituciones de educación superior como rectoría, vicerectorías, jefaturas de departamento, dirección o coordinación de programas académico de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Superior.

**ARTICULO No. 10.**

**INGRESO AL ESCALAFON DOCENTE.**

**CATEGORIAS.** Se establecen requisitos para el escalafón docente.

CATEGORIAS	DENOMINACION	PUNTOS
PRIMERA	Instructor I	DE 100 A 224
SEGUNDA	Instructor II	DE 225 A 324
TERCERA	Prof. Auxiliar	DE 325 a 424
CUARTA	Prof. Asistente I	DE 425 a 524
QUINTA A	Prof. Asistente II	DE 525 A 574
QUINTA B	Prof. Asociado I	DE 575 a 624
SEXTA A	Prof. Asociado II	DE 625 a 674
SEXTA B	Prof. Titular	DE 675 en Adelante.

La Institución hará evaluación al profesor para clasificarlo en la categoría para su contrato.

**Parágrafo 1.-** La UNIVERSIDAD DEL SINU -ELIAS BECHARA ZAINUM reconocerá para únicamente para efectos de puntaje la producción intelectual producida en la Universidad, a que hacen referencia los artículos, parágrafos, incisos del presente reglamento.

**Parágrafo 2.-** La formación académica de postgrado reconocible para efectos del presente escalafón, será la pertinente al campo específico de desempeño del docente y la considerada dentro de los artículos, parágrafos, incisos del presente reglamento referente al caso.

A partir de la presente reglamentación los profesionales ubicados dentro del escalafón se acogerán a las subclasificaciones contempladas en la recategorizaciones del presente reglamento clasificando en la escala de acuerdo a su puntaje Instructor I, Instructor II, Auxiliar, Asistente I y II, Asociado I y II, Titular.

Para efectos de la remuneración los profesores que no llenen los requisitos para situarse en las categorías con los requerimientos exigidos, pero que en virtud de su preparación de postgrados están clasificados con emolumentos en la escala de rangos por única vez la Institución concede:

a.2 años a partir de la fecha de expedición del presente Reglamento para llenar los requisitos que lo sitúen en su categoría.

**ARTÍCULO No. 11.**

**UBICACIÓN EN EL ESCALAFON.**

Quienes accedan al presente escalafón, serán ubicados en una de las ocho categorías descritas, previo cumplimiento de los lineamientos y requisitos siguientes:

- 1) El puntaje total asignado será la suma total de los puntos obtenidos por formación académica, por experiencia profesional y por producción intelectual, a partir de la vigencia del presente Estatuto Docente.
- 2) Para ser ubicado en una categoría, los profesores deberán entregar completa, la documentación relativa a títulos universitarios y a la experiencia universitaria quedando registrada en formato especial con original y copias a cargos de Vicerrectoría Académica quien hará correr los procedimientos subsiguientes. Ningún título o experiencia que se omita podrá considerarse posteriormente.
- 3) La información correspondiente a toda la producción intelectual realizada por un profesor antes de su vinculación a la Institución será evaluada por el comité de escalafón quien podrá solicitar conceptos técnicos al respecto a los pares externos autorizados por el consejo superior de la universidad.
- 4) La presentación de publicaciones en revistas indexadas muestran la importancia de su autoría intelectual.
- 5) No es necesario hacer una evaluación de su producción intelectual. Al momento de considerar su ingreso a la categoría de Profesor Instructor II, se evaluará toda su producción intelectual, experiencia profesional y formación académica.
- 6) A los docentes que queden ubicados en categorías diferentes a Instructor I se hará la evaluación de todo su producción intelectual anterior a su vinculación a la institución. En consecuencia, deberán asegurarse de someter toda la documentación correspondiente para que sea evaluada por parte del comité de escalafón quien podrá solicitar conceptos técnicos al respecto a los pares externos autorizados por el consejo superior de la Universidad.
- 7) El docente universitario para poder ubicarse en la categoría Cuarta deberá acreditar al menos un título de especialización en el área académica en la cual imparta docencia.
- 8) Para acceder a la Categoría Quinta A, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en los artículos, parágrafos, incisos del presente Reglamento acreditar un título de Maestría y una (1) investigación publicada en revistas indexadas.
- 9) Para acceder a la Categoría Quinta B, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en los artículos, parágrafos, incisos del presente Reglamento acreditar un título de Maestría y tres (3) investigaciones publicadas en revistas indexadas y/o dos en revistas Nacionales de amplia divulgación de carácter científico y evaluados por el Comité de Escalafón.

10) Para acceder a la Categoría Sexta A, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en los artículos, párrafos, incisos del presente Reglamento acreditar el título de postgrado a nivel de Doctor y dos (2) investigación publicada en revistas indexadas. Patente reconocida por Conciencias.

11) Para acceder a la Categoría Sexta B, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en los artículos, párrafos, incisos del presente Reglamento debe acreditar el título de postgrado a nivel de Doctor y cinco (5) investigaciones (acumuladas) publicadas en revistas indexadas y/o patentes reconocidas por Colciencias.

12) Para conservarse dentro del escalafón el profesor Titular debe cada dos años presentar el puntaje de ascenso en su categoría como Asociado a Titular estatuido dentro de los artículos y párrafos del presente reglamento y presentar 3 publicaciones indexadas cada dos (2) años a más, de lo requerido a la formación pedagógica, pertenencia y otros.

**Parágrafo 1.-** EL Título de Postgrado a nivel de Doctor podrá ser reconocido, para efectos del presente Estatuto, como equivalente a 225 puntos de producción intelectual.

## CAPITULO III

### DE LAS RECATEGORIZACIONES

**ARTICULO No. 12.-** La Universidad del Sinú- Elías Bechara Zainúm debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Para ello debe hacer una distribución razonable del número de profesores en las diversas categorías del escalafón, de manera que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo profesoral, La recategorización o ascensos no opera automáticamente está sujeta a la necesidad de la Institución y a la disponibilidad de cupos en la categoría a la que pueda aspirar el profesor, según lo dispuesto por el Consejo Superior.

**Parágrafo 1.-** La distribución del número de Profesores en las diversas categorías del escalafón se hará, según las plazas reglamentadas por Consejo Superior. Corresponde al Rector su nombramiento.

**ARTICULO No. 13.-** La recategorización se obtendrá mediante los aportes de documentos que acrediten las nuevas condiciones, presentados con nota remisoras del interesado, al comité de Escalafón, por intermedio de la Dirección académica y que haya la plaza disponible en las fechas establecidas para estos efectos. Corresponde a la Rectoría convocar a los Docentes para este procedimiento dependiendo si hay plazas disponibles.

**Parágrafo 1.-** Las recategorizaciones se harán efectivas siempre y cuando el docente disponga de los puntos necesarios para ascender en el escalafón de una categoría a otra y haya cursado y aprobado la actividad de cualificación pedagógica establecida para tal fin por la Institución y el cumplimiento para tales efectos estatuidos en los artículos, párrafos, incisos del presente estatuto.

**Parágrafo 2.-** La universidad podrá recategorizar una vez al año. El reconocimiento económico para quienes se recategorizaren en la fecha anual prevista se hará efectivo a partir de la fecha en que quede en firme la recategorización.

**Parágrafo 3.-** Para ascender en el escalafón a las categorías de instructor II y subsiguientes, el docente deberá cumplir con el puntaje requerido de acuerdo a las subclasificaciones que lo ubicaran en las categorías según lo establecido en los artículos y párrafos del presente reglamento para tal efecto y permanecer en cada categoría un periodo mínimo como se relaciona a continuación:

DENOMINACION	Años
Instructor I	1 año
Instructor II	2 años
Profesor Auxiliar	2 años
Profesor Asistente I	2 años
Profesor Asistente II	3 años
Profesor Asociado I	2 años
Profesor Asociado II	3 años

**Parágrafo 4.-** Para asignar puntos susceptibles de ascenso en el Escalafón en cuanto a Producción Intelectual, investigación y otros en el presente reglamento, estos deben haberse procedido a partir de la vinculación del Profesor dentro de la universidad. Este reconocimiento económico se hace por una sola vez y no constituye salario; solo tiene efectos para fines de ascenso y no son acumulables para los siguientes.

Para ascenso del profesor Instructor II a las categorías subsiguientes, se evaluará la producción intelectual, formación y experiencia profesional con base en la realizada a partir de la fecha en que vinculó como instructor I. El cumplimiento de los puntajes requeridos en las diversas modalidades que avalen el ascenso de Categorías.

Además alto sentido de pertinencia y asistencia permanente a las distintas actividades culturales y académicas en apoyo presencial a los Directivos.

**Parágrafo 5.-** Para efectos de permanencia en la categoría de titular, el docente deberá cumplir cada dos años los mismos requisitos exigidos para transitar de Asociado a Titular.

## CAPITULO IV

### SISTEMAS DE PUNTAJES

#### ARTICULO No. 14.

**PUNTAJE POR FORMACION ACADEMICA.** Los puntajes por formación académica se asignan al docente universitario teniendo en cuenta el nivel alcanzado, así:

NIVEL	PUNTOS
Nivel de pregrado	100
Nivel de especialista	50
Nivel de magister	100
Nivel de doctor	225

**Parágrafo 1.-** Se reconocerá solamente un título por cada nivel y por una sola vez.

**Parágrafo 2.-** Un título de postgrado de nivel inferior o equivalente al máximo acreditado será válido para el escalafón, cuando el programa de formación sea en un área o campo específico necesario para el buen desempeño del docente, de acuerdo al Plan Institucional de Capacitación.

#### ARTICULO No. 15.

**CUALIFICACION PEDAGOGICA Y DIDACTICA.** La Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm reconocerá hasta 15 puntos por actividad de cualificación pedagógica o didáctica que debe adelantar el docente para ascender de una categoría a otra de acuerdo a la asistencia a los cursos programados por la Universidad lo que no debe ser inferior al 80% del total de horas de los mismos (seminarios -cursos pedagógicos) .

**PARAGRAFO:** Las actividades de cualificación pedagógica o didáctica serán organizadas por la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm, a través de la Vicerrectoría Académica.

#### ARTICULO No. 16.

**SUFICIENCIA EN EL IDIOMA INGLES.** Por proficiencia en Inglés se otorgará uno de los siguientes puntajes:

- Para el nivel igual o superior al 65% del test de Michigan, 15 punto
- Para el nivel igual o superior a 550 en Toefl, 25 puntos

**Parágrafo 1.-** Los puntajes por proficiencia en inglés solo podrán ser acreditados por el Centro de idiomas de la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica y aprobados por el Comité de Escalafón.



## ARTICULO No. 17.

**PUNTAJE POR EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Los puntajes por experiencia profesional del docente universitario se determinarán así :

Un año de experiencia administrativa universitaria

Tiempo completo	10 puntos
Un año de experiencia docente universitaria de tiempo completo	10 puntos
Un año de experiencia en actividades profesionales de tiempo completo	10 puntos

**Parágrafo 1.-** La universidad valorará únicamente títulos obtenidos y comprobados con documentos notariados.

**Parágrafo 2.-** Ninguna experiencia profesional podrá obtener doble valoración.

**Parágrafo 3.** La experiencia de tiempo parcial se calculará en forma proporcional.

**ARTICULO No. 18.-** Los títulos adicionales, los cursos formales no conducentes a título, las distinciones académicas y la competencia en idiomas no maternos darán, cada uno, por una sola vez, el siguiente puntaje:

a) SEGUNDO TITULO DE DOCTORADO: ESTUDIOS POSTDOCTORALES.	hasta 160 puntos.
b) SEGUNDO TITULO DE MAESTRIA:	hasta 50 puntos.
c) SEGUNDO TITULO DE PREGRADO:	hasta 40 puntos.
d) SEGUNDO TITULO DE ESPECIALIZACION:	hasta 20 puntos cada uno.
e) EXPERIENCIAS POSDOCTORALES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS:	hasta 50 puntos cada una.
f) CURSOS FORMALES NO CONDUCENTES A TITULO: acumulables solo hasta 50 puntos dentro de una categoría.	hasta 10 puntos, cada curso y acumulables solo hasta 50 puntos dentro de una categoría.
g) DISTINCIONES otorgadas por la Institución o por otras instituciones:	hasta 25 puntos.

**h). PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES.**

Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la universidad, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente literal, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

**h) La competencia en un IDIOMA NO MATERNO: hasta 10 puntos.**

La Universidad hará la valoración del conocimiento.

Se pueden reconocer puntos por estudios posdoctorales que estén dentro de las políticas de la universidad y tengan una duración no inferior a nueve (9) meses. El Consejo Superior reglamentará lo concerniente.

## PUNTAJE POR PRODUCCIÓN.

### ARTICULO No. 19.

**PUNTAJE POR PRODUCCION.** Los puntajes por producción intelectual, del docente universitario, auditada por el comité de Escalafón, se otorgarán según la tabla siguiente:

1 PUBLICACIONES	PUNTOS
1.1 Módulo de clase publicado por la institución	De 0 a 5
1.2 Monografía o Cuaderno de Investigación y Divulgación publicada por la institución	De 0 a 10
1.3 Libro publicado durante su permanencia en la institución.	De 0 a 50
1.4 Capítulo en libro de varios autores publicado durante su permanencia en la institución	De 0 a 15
1.5 Traducción publicada en español, durante su Permanencia en la Universidad, de un libro publicado por otro autor o autores.	De 0 a 30.
2. ARTICULOS Y PONENCIAS	
2.1 En revistas científicas nacionales	De 0 a 5
2.2 En revistas científicas internacionales	20
2.3 En memorias de eventos nacionales	De 0 a 5
2.4 En memorias de eventos internacionales	De 0 a 10
2.5 Traducción publicada en español, durante su permanencia en la Universidad, de un artículo publicado por otro autor o autores.	De 0 a 5.

### 3. DESARROLLO TECNOLÓGICO

Puntaje por producto patentado en Colombia	De 0 a 50
--	-----------

### 4. OTROS TRABAJOS

Trabajos no incluidos en las clasificaciones anteriores y que pueden considerarse producción intelectual (de innovación tecnológica, software educativo material

audiovisual) serán evaluados y valorados por el Comité. De 0 a 50 puntos.

a) Escritos científicos, técnicos, literarios y humanísticos:

LIBROS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN

b) PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS Y/O MANUALES HASTA 50 PUNTOS

LIBRO DE TEXTO UNIVERSITARIO: Publicados durante su permanencia en la Institución.

LIBRO DE TEXTO ESCOLAR.

MANUAL UNIVERSITARIO.

MANUAL ESCOLAR y/o TRADUCCIÓN DE LIBROS:

-

c) ENSAYO, ARTICULO EN REVISTA INDEXADA, CAPITULO ESCRITO EN LIBRO COLECTIVO: Publicados durante su permanencia en la Institución.

e) PONENCIA PRESENTADA EN EVENTO ESPECIALIZADOS.

CONFERENCIA EN EVENTOS DE EDUCACION CONTINUADA Y EVENTOS INSTITUCIONALES.

f) SOFTWARES EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS.

h) Obras artísticas.

i) Inventos, diseños y desarrollos tecnológicos originales:

PRODUCCIÓN DE VIDEOS CINEMATOGRAFICA O FONOGRAFICAS.

#### ARTICULO No. 20.

#### CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PUNTAJES PARA ASCENSO Y LA ASIGNACION DE PUNTOS DE BONIFICACIÓN.

##### 1. PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATOGRAFICA O FONOGRAFICAS.

Para efectos de reconocimientos de trabajo de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico deberá tenerse en cuenta los siguientes factores, para determinar el grado de difusión geográfico y el nivel de rigor didáctico y académico:

El carácter regional o local de producción se mide por el impacto regional o local y el grado de utilización, difusión o generalización en la aplicación del medio. Además del grado de difusión y se tienen en cuenta los siguientes elementos:

- a. El nivel alto, medio o bajo de aplicación de estrategia didáctica.
- b. El nivel de diseño, producción y la forma que responde a las exigencias de formación en pregrado, postgrado y educación comunitaria.
- c. El grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión del medio empleado.

2. Libros:

##### A. LIBROS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN.

Para los reconocimientos de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes se tienen en cuenta los siguientes factores:

- a. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.
- b. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
- c. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.
- d. Aportes y reflexión personal de los investigadores.
- e. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- f. Carácter inédito de la obra.
- g. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
- h. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- i. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN asignado).

Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen, con los requisitos exigidos por la Universidad.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos.

No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

##### b. LIBROS DE TEXTO.

Son los libros realizados con una finalidad pedagógica, para su reconocimiento como tal se tienen en cuenta los siguientes factores:

- a. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.
- c. Grado de actualidad del contenido.
- d. Carácter didáctico de la obra.
- e. Aportes del autor.
- f. Carácter inédito de la obra.
- g. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- h. Grado de difusión regional, nacional o internacional.
- i. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN asignado).

Las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria no serán asimiladas a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de publicación y edición contempladas para tal modalidad.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

### **C. LIBROS DE ENSAYO**

Se pueden reconocer puntos por Libros de Ensayo, producidos en el campo de la actividad académica o investigativa del docente cuando cumplan con los siguientes criterios:

1. Desarrollo completo de una temática.
2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.
4. Aportes y reflexión personal de los autores.
5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
6. Carácter inédito de la obra.
7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN asignado).

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CDs que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine COLCIENCIAS.

### **d. TRADUCCIÓN DE LIBROS.**

Se pueden reconocer puntos por la traducción de libros realizadas en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente. Estos libros se evalúan con los criterios generales establecidos para los libros derivados de investigación y los libros de ensayo.

### **3. PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS Y/O MANUALES:**

Las publicaciones impresas universitarias son documentos académicos que sirven de apoyo a las labores de docencia, investigación o extensión. Son también materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos derivados de las investigaciones o de la docencia.

**A.** Para que un material pueda ser aceptado como Publicación Impresa Universitaria, debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Debe ser aprobada institucionalmente la publicación por el organismo académico respectivo.
2. Debe tener un proceso de edición y publicación autorizado por la Universidad, con un tiraje, presentación y un número mínimo de páginas previamente establecido.
3. En el caso de materiales para la docencia, deben ser completos y autónomos en un tema o un campo definido, con aportes didácticos o temáticos del autor, con rigor y claridad en la exposición, deben ser adoptados institucionalmente por la Universidad y utilizados durante un (1) semestre académico como mínimo.

**B.** Son publicaciones impresas universitarias, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el A.1.:

1. Los Documentos de Trabajo de investigación (Working paper) que hagan aportes a los procesos de discusión académica, o que sean productos del trabajo de investigación o de producción de conocimiento y que circulen entre pares de la comunidad académica interna o externa a la universidad.
2. Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o

guías de laboratorio.

3. Los materiales para educación a distancia, que no tengan todas las condiciones de contenido y edición de los Libros de Texto.

4. Los artículos publicados en revistas que no estén indexadas u homologadas por COLCIENCIAS. La universidad establece los criterios de calidad para estas revistas.

5. Y documentos de análogos fines y contenidos.

Los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, no se consideran como Publicación Impresa Universitaria; tampoco las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente.

### **5. ARTICULOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS.**

Según los criterios de COLCIENCIAS, se clasifican, indexan u homologan las revistas especializadas indexadas internacionalmente, en los tipos A1 y A2. Para las demás revistas que cumplan los criterios de Colciencias, esta institución las clasifica, u homologa en los tipos B y C.

Para efecto del reconocimiento de puntos, de acuerdo con lo previsto en este decreto, las universidades inscriben en Colciencias las revistas que consideran deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad, según los criterios y normas que COLCIENCIAS adopte.

La indexación u homologación de COLCIENCIAS es un reconocimiento temporal a la revista seleccionada.

COLCIENCIAS clasifica, homologa o indexa las revistas electrónicas especializadas, de la misma forma y con las mismas modalidades, condiciones y niveles que las revistas impresas.

Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

No se reconocen puntajes por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por Colciencias.

Para la asignación y reconocimiento de puntos se evalúa la revista y no el artículo. A todos los artículos de una revista se les otorga el mismo puntaje, de acuerdo con su modalidad, nivel y clasificación.

### **6. PONENCIAS EN EVENTOS ESPECIALIZADOS:**

Se pueden reconocer por ponencias presentadas por el docente en eventos especializados en su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico.

La condición esencial para el reconocimiento de puntos por ponencias en eventos especializados es que la ponencia se presente en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias del evento.

### **7. SOFTWARES:**

Dentro de la producción de software se puede considerar producción científica y producción tecnológica.

La producción científica implica generación de conocimiento, referido a la generación de nuevo modelo de organizaciones, de procesos, de fenómenos naturales y de fenómenos científicos, entre otros o nuevos modelos algorítmicos. También puede ser nuevo conocimiento referido al área de computación como modelo de programación, nuevas técnicas de computación inteligentes, nuevos modelos de Web, nuevos sistemas operativos, nuevas arquitecturas de computación y algoritmos más eficientes para resolver problemas conocidos, entre otros.

La producción tecnológica implica generación de innovación. Esta puede estar dentro de las partes básicas para el desarrollo de un producto, como en el motor de una base de datos a utilizar, en la metodología de desarrollo, en la plataforma, en el esquema de seguridad o en la extensión de herramientas tecnológicas existentes, entre otras. También se puede considerar en nuevas aplicaciones de software o en mejoras significativas a aplicaciones existentes.

Para la ponencia de un producto de software, se deben contemplar los siguientes criterios.

1. Extensibilidad fácil de que le sean añadidas nuevas características.
2. Desempeño hace lo que tiene que hacer en el tiempo requerido, no desperdicia espacio en ram ni en disco.
3. Usabilidad a amigabilidad con el usuario fácil de usar desde el punto de vista del usuario final.
4. Integridad que la información no se pierda ni se la puedan modificar o cambiar o capturar personas no autorizadas; o que la información almacenada permanezca consistente.
5. Portabilidad que pueda portarse fácilmente de una plataforma a otra.
6. Compatibilidad que sea compatible con anteriores versiones, si las hay.
7. Mantenimiento que sea de fácil mantenimiento.
8. Documentación que este suficientemente documentado.

#### **8. Rangos de clasificación de las obras artísticas:**

1. Para el reconocimiento de las obras artísticas, se establecen tres rangos, que deben adaptarse al campo específico considerado:
  - a. La creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original, y otras modalidades análogas).
  - b. La creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia, y otras modalidades análogas).
  - c. La interpretación (Directores, solistas, actores, y otros de papeles protagonistas relevantes).
2. En cada uno de los tres rangos definidos, se establecen jerarquías para el reconocimiento de los puntajes, de acuerdo con los siguientes factores:
  1. Trascendencia e impacto regional o local de la obra artística.
  2. Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico o, cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración.

#### **9. INVENTOS:**

- a. Carácter original o innovador de la propuesta, en relación con el aporte al desarrollo de innovaciones de sistemas, productos, procesos y servicios, así como al mejoramiento

significativo de los mismos.

- b. Adaptación de productos o procesos, considerando la mejora sustancial de los existentes.
- c. Aporte al fortalecimiento de los servicios científicos y tecnológicos del centro de desarrollo tecnológico.
- d. Aporte al fortalecimiento de los servicios científicos y tecnológicos del centro de desarrollo tecnológico, grupo o centro de investigación (información, diseño, normalización, certificación, gestión de calidad, metrología industrial, análisis, ensayos, pruebas y otros).
- e. Grado de competitividad a nivel nacional e internacional de los productos, procesos o servicios obtenidos como resultados directos o indirectos del proyecto.
- f. Aporte a la consolidación de un área estratégica, una cadena productiva o un nuevo conocimiento científico y tecnológico.
- g. Incorporación de procesos o tecnologías de producción limpia.
- h. Estrategia de divulgación de los desarrollos previstos en el proyecto, con el fin de que los usuarios se apropien de los mismos y que la sociedad reconozca el aporte como organizaciones innovadoras; para promover la competitividad del país.

**PARAGRAFO 1.** Toda producción intelectual auditada, por la cual su autor solicite reconocimiento valorable en puntuación, deberá incluir el correspondiente crédito a favor de la Universidad del Sinu Elías Bechara Zainum. Esta situación es aplicable únicamente para quien esté vinculado como docente en el momento en que se solicita el reconocimiento.

**PARAGRAFO 2.** La producción intelectual reconocible para efectos del presente escalafón será aquella pertinente a las líneas de producción intelectual establecidas por la respectiva unidad académica, y/o campo de desempeño del docente. Esta situación es aplicable únicamente para quien esté escalafonado en la Universidad.

**PARAGRAFO 3.** La Universidad del Sinu Elías Bechara Zainum presume que la propiedad intelectual presentada por sus docentes, para efectos de su reconocimiento y difusión en el marco del presente Estatuto, no quebranta los derechos de propiedad intelectual de terceros.

**PARAGRAFO 4.** La Universidad del Sinu Elías Bechara Zainum reconoce a sus docentes la propiedad intelectual de la producción que generen, pero los derechos de explotación de la misma quedarán sujetos a las políticas que la Institución establezca con tal fin.

**PARAGRAFO 5.** Ningún producto intelectual podrá ser valorado más de una vez, independientemente de su presentación.

**ARTICULO No. 21.-** El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del profesor, su producción intelectual, su participación en cursos formales no conducentes a título y en actividades sobre identidad unisinuana y formación integral, sus segundos títulos de pregrado y de postgrado, y sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su

disciplina: todo ello para fines de su permanencia en el Escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo.

**ARTICULO No. 22.-** Los puntos obtenidos en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente.

**ARTICULO No. 23.** - Para efectos de ascenso en el Escalafón, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual sólo se contabilizarán una sola vez.

**Parágrafo.** Se exceptúan las nuevas ediciones corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 50% del puntaje original.

**ARTICULO No. 24.-** La asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma no materno es realizada mediante acreditación de competencia en la comprensión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con lo que para tal fin reglamente el CONSEJO SUPERIOR.

**ARTICULO No. 25.-** El Profesor para efectos de ascensos o transito dentro del escalafón deberá presentar el puntaje requerido dentro de la tabla de escalas establecidas y las publicaciones indexadas y otros de acuerdo al nivel de su categoría reglamentados en los artículos y parágrafos para el caso.

**ARTICULO No. 26.-** Los puntos obtenidos por LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, POR los segundos títulos de pregrado y postgrado, por los cursos formales no conducentes a título, por las distinciones académicas, y por la competencia en un idioma no materno se tendrán en cuenta para efectos de permanencia o ascenso pero no para fines de bonificación.

**ARTICULO No. 27.-** Para efectos del cómputo de los años de experiencia universitaria previa deben tenerse en cuenta las homologaciones de acuerdo a las siguientes equivalencias: cada año de experiencia con dedicación de Medio Tiempo equivale a la mitad de un año de Tiempo Completo, y cada año de experiencia con dedicación de Horas Cátedra equivale a la cuarta parte de un año de Tiempo Completo. En los casos que se juzguen especiales la aplicación de estas equivalencias la hará el Vicerrector Académico. En todo caso, no podrá acreditarse en un mismo calendario una experiencia universitaria que en su conjunto equivalga a más de un Tiempo Completo.

Para los ascensos de los profesores que queden ubicados inicialmente en las categorías de Profesor Asistente y de Profesor Asociado, la evaluación de los requisitos en materia de producción intelectual se hará solamente con base en la realizada a partir de la fecha en que se vinculó a la Institución.

**Parágrafo 1.-** El Consejo Superior excepcionalmente podrá autorizar a solicitud de Rectoría el Escalafonamiento de un docente en la categoría que amerite su grado de producción intelectual, número de publicaciones, trayectoria investigativa, con puntajes que dupliquen la exigencia de las categorías establecidas en este reglamento, independientemente de su formación académica.

**Parágrafo 2.-** El emolumento será igual al establecido para los rangos. Los Profesores Asociado I, Asociado II y Titular el grado de su escalafón permite la obtención de ingresos adicionales como reza en el parágrafo 3 del presente artículo.

<b>Emolumento</b>	<b>Formación</b>	<b>Equivalencia.</b>
<b>Rango 1</b>	<b>Pregrado</b>	<b>Instructor I Instructor II Profesor Auxiliar</b>
<b>Rango 2</b>	<b>Especialista</b>	<b>Asistente I Asistente II</b>
<b>Rango 3</b>	<b>Magister</b>	<b>Asociado I Asociado II</b>
<b>Rango 4</b>	<b>Doctor</b>	<b>Titular</b>

**Parágrafo 3.-** En el caso de las modalidades de Asociado I , Asociado II y Titular la consecución de ingresos por concepto de convenios y de su producción investigativa debe quedar dentro del Presupuesto del estudio de acuerdo a lo convenido.

#### **DE LAS EVALUACIONES. DEL PROFESORADO EVALUACIONES DE DESEMPEÑO.**

**ARTICULO No. 28.-** Es política de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño académico así como la gestión de sus profesores.

La Evaluación rige para todo el Profesorado de la Universidad.

La evaluación del desempeño del profesor tendrá en cuenta el cumplimiento de su plan de trabajo, sus compromisos institucionales y su desempeño como docente.

**ARTICULO No. 29.** - El Comité de Escalafón señalará criterios de ayuda para los evaluadores en todos los procesos de evaluación.

#### **EVALUACION DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LOS PROFESORES ESCALAFONADOS.**

**ARTICULO No. 30.** - Para la evaluación de la producción intelectual de los Profesores del Escalafón se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios, según el caso:

- Calidad del contenido de la obra.
- Originalidad.
- Aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema.

**D)** La consistencia con el método científico propio de la disciplina (en cuanto corresponde).

**e)** La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje (en cuanto corresponde).

**f)** El uso, beneficio y funcionalidad del invento, del diseño o desarrollo o tecnológico.

**Parágrafo 1.-** Para evaluar analizar y asignar puntos a la actividad académica susceptible de puntos la Universidad adoptará un sistema de evaluación periódica de productividad.

**ARTICULO No. 31.- DE LA BONIFICACIÓN OCASIONAL:** Será fijado anualmente por el rector de acuerdo con los criterios que señale el Consejo Superior y será pagado en el año calendario inmediatamente siguiente al de la evaluación correspondiente.

**Parágrafo 1.-** Los valores por concepto de puntajes no conforman parte del salario, conceptualizándose como bonificaciones especiales que solo tendrán efectos para fines de ascenso. Solo se contabilizaran una sola vez, no son acumulables para la siguiente.

## CAPITULO V

### RETIRO DEL ESCALAFÓN

**ARTICULO No. 32.-** La evaluación de la conducta o del desempeño del profesor cuyo resultado sea regular o malo, o la falta de producción intelectual o actualización, en los términos señalados dentro de los artículos y parágrafos del presente reglamento, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones, de los reglamentos particulares o del Reglamento Interno de Trabajo, podrá dar lugar a su retiro del Escalafón y, por lo tanto, del cuerpo profesoral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo.